



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Controversia contractual  
Radicación No. : 110013343060-2017-00106-00  
Demandante : NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR  
Demandados : MUNICIPIO DE CAJICÁ  
Providencia : Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

El MINISTERIO DEL INTERIOR por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presenta demanda contra el MUNICIPIO DE CAJICÁ Cundinamarca, con el objeto de que (i) se declare el incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. F – 380 del 8 de noviembre de 2013; (ii) se dé aplicación a la cláusula octava del citado convenio y finalmente (iii) se liquide el Convenio Interadministrativo.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversias Contractuales instaurada por el apoderado judicial de la NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR contra las MUNICIPIO DE CAJICÁ- CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Alcalde MUNICIPIO DE CAJICÁ- DR. ORLANDO DÍAZ CANASTO; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado SANTIAGO ALFREDO PÉREZ SOLANO identificado con C.C. 7.141.148 expedida en Santa Marta y portador de la T. P. 163.224 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 73 se notificó a las partes la providencia hoy **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

\_\_\_\_\_  
HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario